**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2018**

“*Por la cual se adiciona al Régimen de Pensión especial de Vejez por Exposición a Alto Riesgo, a los Cuerpos de Agentes de Tránsito y transporte o Grupos de Control Vial y se dictan otras disposiciones*”

Bogotá D.C., mayo de 2017

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad; Bogotá

***Asunto: Proyecto de Ley:*** “*Por la cual se adiciona al Régimen de Pensión especial de Vejez por Exposición a Alto Riesgo, a los Cuerpos de Agentes de Tránsito y transporte o Grupos de Control Vial y se dictan otras disposiciones”*

Señor Secretario,

Me permito presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:*“Por la cual se adiciona al Régimen de Pensión especial de Vejez por Exposición a Alto Riesgo, a los Cuerpos de Agentes de Tránsito y transporte o Grupos de Control Vial y se dictan otras disposiciones”*, con el objetivo de darle el trámite legislativo correspondiente, con la discusión y votación que constitucional y legalmente se ha dispuesto.

**Atentamente,**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ÓSCAR HURTADO PÉREZ**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Antioquia**

**PROYECTO DE LEY No.**

***Por la cual se adiciona al Régimen de Pensión especial de Vejez por Exposición a Alto Riesgo, a los Cuerpos de Agentes de Tránsito y transporte o Grupos de Control Vial y se dictan otras disposiciones***

**El Congreso de la República de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** ***Campo de aplicación*.** El régimen de pensión para los Cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte o Grupo de Control Vial de los Organismos de Tránsito de los Entes Territoriales, se les aplicará, el régimen del sistema general de pensión de vejez por exposición a alto riesgo, ya que su actividad laboral implica la disminución de la expectativa de vida saludable.

**Artículo 2º. *Derechos de pensión*.** Los servidores públicos que se dediquenal ejercicio de esta actividad laboral, durante por lo menos setecientas (700) semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
2. Haber cotizado el número mínimo de setecientas (700) semanas.
3. La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años

**Artículo 3º. *Monto de la cotización*.** El monto de la cotización especial para el personal de que trata la presente ley, será el previsto en el Decreto 4982 de 2007, más diez (10) puntos adicionales, los cuales serán descontados del 4% del valor total mensual recaudado por los comparendos de tránsito y transporte elaborados por los cuerpos de Agentes de tránsito y transporte de cada jurisdicción.

***Parágrafo 1º*.** Los servidores públicos que pertenezcan a los Grupos de Control Vial y deseen el reconocimiento de retroactividad por su tiempo laborado antes de la presente ley, el organismo de tránsito, Ente público o privado o municipio, deberán aportar del total de los dineros recaudados por infracciones de tránsito y transporte elaborados en su jurisdicción, durante los primeros cinco (5) años de expedición de la presente ley, el 5% con destino a cubrir el retroactivo adicional del monto de la cotización especial por alto riesgo, por ser parte activa de la prevención y la seguridad vial.

**Artículo 4º. *Traslados****.* Los servidores públicos de los Grupos de Control Vial de que trata el campo de aplicación de la presente ley, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que les sea aplicado el régimen previsto en la presente ley. En ese caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Aquellos servidores públicos que decidan permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se les aplicará en su integralidad lo previsto para dicho Régimen en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

**Artículo 5º:** Los Cuerpos de Agentes de Tránsito y transporte o Grupos de Control vial de los Entes territoriales por ser parte activa de la seguridad vial, generadores de la imposición de infracciones a las normas de tránsito y transporte y pertenecer a una actividad laboral de alto riesgo, los organismos de tránsito, entes públicos o municipios destinaran el 4% del total de los dineros generados por los comparendos elaborados por ellos, para el pago del monto de los puntos adicionales de cotización especial de la pensión por alto riesgo, recaudo que se consignara a Colpensiones.

**Artículo 6º.** Durante los primeros cinco (5) años de expedición de la presente ley, del total de los dineros recaudados por infracciones de tránsito y transporte generados por los Grupos de Control Vial O Cuerpo de Agentes de Tránsito de los Entes Territoriales, el 5% del total recaudado se destinará para el pago del tiempo retroactivo del monto de los puntos adicionales de cotización especial de la pensión por alto riesgo de esta profesión laboral, recaudos que se consignaran en Colpensiones.

**Artículo 7º. *Vigencia y derogatorias.***La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PENSIÓN DE VEJEZ PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS ENTES TERRITORIALES POR ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO**

La siguiente exposición de motivos del presente proyecto de ley, pretende presentar las ideas, las tesis y los argumentos, tanto del orden técnico-científicos, médicos, económicos como los jurídicos que justifican la inclusión de la actividad laboral del *Agente de Tránsito y Transporte de los Entes Territoriales de Colombia*, como actividad de alto riesgo y por lo tanto reconocerle una pensión de vejez con mejores garantías de las actuales, que le permita a dichos trabajadores y trabajadoras no solo el mejoramiento de su salud y calidad de vida, sino la detención de la disminución de su expectativa de vida con el retiro anticipado de su labor, puesto que dicha actividad ha sido calificada jurídicamente como de alto riesgo a la cual se le suma la imposibilidad del empleador para controlar las condiciones propias de su ambiente de trabajo, puesto que estas condiciones en su mayoría no dependen de la intervención del empleador, porque se desarrollan en las calles de las ciudades y localidades y que hacen que dicha labor de por sí disminuya la expectativa de vida.

El proyecto se fundamenta en incluir esta actividad laboral dentro de una pensión de vejez con mejores garantías de las actuales, derecho que indudablemente poseen, debido a que las actividades que los agentes de tránsito desempeñan han sido calificadas jurídicamente como actividades laborales de alto riesgo y por los fundamentos que a continuación se exponen:

1. **Antecedentes internacionales**

Los distintos países y los Estados nacionales han creado como una de las mejores formas de protección social para sus ciudadanos los sistemas de Seguridad Social Integral, muchos de estos países tradicionalmente también han previsto procedimientos especiales (pensiones de jubilación anticipada, contribuciones justas) para trabajadores que realicen labores que causen deterioro de la salud, o constituyan riesgo para su integridad física o psíquica y produzcan enfermedades con más frecuencia que otros trabajos, o disminuyan la expectativa de vida de quienes las realizan. Son los oficios reconocidos como de naturaleza penosa, sucia, peligrosa, tóxica e insalubre[[1]](#footnote-1).

La existencia del anterior derecho se ha justificado frente al problema que supone la existencia de este tipo de trabajo y condiciones peligrosas, penosas, tóxicas e INSALUBRES, su impacto en la salud de las y los trabajadores, en su esperanza de vida y el tratamiento que se les da en relación con la pensión de retiro y por ello han utilizado diferentes técnicas y derechos para reconocer y regular regímenes diferenciados o especiales en la pensión y edad de jubilación. Su justificación tiene fundamento en el impacto que estos trabajos tienen en la ESPERANZA DE VIDA del trabajador independiente incluso de los sistemas de prevención, y a la vez se acogen el principio de contribución justa, para quienes realizan algún de tipo de estos trabajos de alto riesgo, del que se deriva una contribución de toda la sociedad al sostenimiento de los sistemas de previsión.

Por ello, los diferentes Estados en el mundo en sus Sistemas de Seguridad Social han reconocido procedimientos especiales (pensiones de jubilación anticipada) para trabajadores que realicen labores que causan deterioro de la salud, o constituyen riesgo para su integridad física o psíquica, produzcan enfermedades con más frecuencia que otros trabajos, o disminuyan la expectativa de vida de quienes las realizan. Son los oficios reconocidos como de naturaleza penosa, sucia, peligrosa, tóxica, insalubre. En Colombia dichos oficios se denominan **"actividades de alto riesgo”**

A su vez la misma *Organización Internacional del Trabajo “OIT”,* en el Convenio 128 de 1967 recomendó la pensión de jubilación anticipada para estas personas determinando lo siguiente: *"Deberá ser reducida la edad de jubilación para las personas que hayan estado trabajando en labores consideradas por la legislación nacional como penosas o insalubres a los efectos de la prestación de vejez".*

1. **Antecedentes Nacionales**

Colombia también reconoce este tipo de pensiones a través del Decreto 2655 de 2014, prestación reconocida como Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo, que permite la disminución del tiempo de exposición a condiciones de trabajo de alto riesgo mediante su retiro anticipado y el pago de una mayor contribución para hacer sostenible este derecho.

Dicho derecho a la pensión especial de vejez por laborar en actividades de alto riesgo es de carácter constitucional, como quiera que procede directa e inmediatamente de los derechos a la seguridad social y al trabajo consagrados en los Artículos 25,46,48 y 53 de la Carta Política. Derechos que “nacen y se consolidan ligados a una relación laboral”, además de su inseparable conexión con la dignidad humana y la vida misma del Artículo 11 de la Constitución[[2]](#footnote-2)

Por ello, en Colombia se ha desarrollado históricamente una respuesta legislativa, con el fin prestar dicho derecho desde 1990, así:

| **NORMA** | **MATERIA DE REGULACIÓN** |
| --- | --- |
| Decreto 758 de 1990  | Aprobación del Acuerdo número 049 del 1 febrero de 1990 emanado del consejo nacional de seguros sociales obligatorios; por el cual se expide el Reglamento General del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte.  |
| Decreto 1281 de 1994  | Actividades de alto riesgo / Requisitos para acceder a la pensión de Vejez  |
| Decreto 1835 de 1994  | Actividades de alto riesgo de los servidores públicos  |
| Decreto 2090 de 2003  | Se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican, señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades  |
| Acto Legislativo 01 de 2005  | Mantiene el derecho a la pensión de vejez por actividades de alto riesgo.  |
| Ley 1223 de 2008 | Pensión especial de alto riesgo para servidores públicos del Cuerpo Técnico de inteligencia de la Fiscalía General de la Nación |
| Decreto 2655 de 2014 | Prórroga del Decreto 2090 de 2003 hasta 2024 |

Adicionalmente, la Corte Constitucional a analizó el Decreto 2090 de 2003 y determinó cuáles oficios u ocupaciones impactan la expectativa de vida saludable del trabajador y por ello deben considerarse de alto riesgo, especificó lo siguiente: *“El fundamento de la pensión ‘es proteger al trabajador al disminuir el tiempo de exposición a condiciones adversas de trabajo lesivas para su salud, mediante su retiro anticipado, toda vez que éstas disminuyen su expectativa y calidad de vida, lo cual hace que tenga una menor capacidad de trabajo, situación que no se presenta en aquellas personas que desempeñan otras profesiones u oficios que también son de alto riesgo pero no están expuestas a esas condiciones’”[[3]](#footnote-3).*

A la vez, el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez también encuentra sustento constitucional en la protección especial que debe brindar el Estado al trabajo en todas sus modalidades (Artículo 25 de la Constitución), imponiéndose que el fruto del trabajo continuado durante largos años sea la base para disfrutar de reposo, en condiciones dignas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea incontrastable. Así mismo, la pensión especial de vejez encuentra amparo en los Artículos 48 y 53 superiores, los cuales establecen que el pago de la pensión debe realizarse de manera oportuna, dentro de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, propios de la seguridad social en Colombia.

Así, la misma Corte Constitucional ha puntualizado que el legislador siempre que existan razones suficientes y **obedeciendo a un criterio técnico y objetivo**, le asiste la obligación y por lo tanto puede modificar el sistema de pensiones por actividades de alto riesgo, excluyendo algunas actividades, y también insertando o incluyendo otras nuevas que por la labor desempeñada conducen a una degradación en la calidad de vida y la salud del trabajador, parámetro que puede variar dependiendo de las condiciones de la producción, de las circunstancias sociales, los avances de la tecnología que excluyen o incluyen nuevos riesgos y cargas, la desaparición objetiva del riesgo y por el mismo desarrollo en la prestación del servicio.

1. **Fundamentos Técnicos-Laborales y Científicos médicos de la petición:**

Durante más de 19 años se han realizado estudios de condiciones generales del trabajo de los agentes de tránsito y transporte, de condiciones técnico-laborales, de exposición a riesgos específicos, como ruido, contaminantes químicos, así como investigaciones epidemiológicas actualizadas en el 2015, sobre la situación de salud y seguridad en el trabajo de los Agentes de Tránsito y Transporte de los Entes Territoriales del país, que demuestran que dicha actividad/oficio es de alto riesgo y por lo tanto disminuye potencialmente la expectativa de vida saludable, lo anterior se complementa y ratifica en la clasificación ya existente de éste oficio como de **“Clase IV, RIESGO ALTO”**[[4]](#footnote-4) para el Sistema de Riesgos Profesionales hoy Laborales en el país, por su alta accidentalidad, morbilidad y mortalidad laboral.

Con base a lo anterior, y con la recopilado durante más de 19 años de estudios y luchas, se cuenta con razones suficientes desde el punto de vista técnico, científico y económico para proponer a Gobierno Nacional y el Legislador que sea reconocida dicha actividad como de alto riesgo, por las siguientes consideraciones:

* 1. **Condiciones técnico-laborales de las y los Agentes de Tránsito y Transporte de los Entes Territoriales: *Articulación de funciones, actividades y tareas de alto riesgo***.

El oficio de Agente de Tránsito y Transporte de los entes Territoriales, implica una serie compleja y articulada de funciones, actividades y tareas peligrosas y de alto riesgo. De acuerdo a la Ley 1310 de 2009 y la Sentencia C-577 de 2006 del Consejo de Estado y otras resoluciones del Ministerio del Transporte, se define al Agente de tránsito como, *“Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.*”

Las funciones de los agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están diseñadas para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

*a.* ***Policía Judicial.*** *Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.*

*b.* ***Educativa.*** *A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.*

*c.* ***Preventiva****. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.*

*d.* ***Solidaridad****. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.*

*e.* ***Vigilancia cívica.*** *De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural, contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.*

Como se puede observar, el oficio de Agente de Tránsito y Transporte, tiene unas determinadas y específicas características que lo configuran como una actividad compleja, penosa, altamente desgastante y de alta exigencia física y mental no solo por su especialización y sino por las condiciones concretas de su objeto de trabajo y mucha de ellas el empleador no puede controlar. Dichas características se pueden resumir así:

1. Su proceso laboral es de servicio público a la comunidad en donde se articulan y ejecutan en forma permanente cinco (5) grandes funciones sin distinción de edad, sexo y/o jornada laboral, con una doble subordinación, una emana de la propia relación de trabajo subordinado de orden público llamado vinculo o régimen legal y reglamentario (propio de los servidores públicos) que lo diferencia del régimen contractual propio de los trabajadores con contrato de trabajo y la segunda subordinación es la emanada del orden jerárquico interno de obediencia y vinculado de cuerpo a los regímenes de vigilancia militar y/o policiva de mando que la diferencia por ejemplo de otros oficios trabajo en calle o a la intemperie.
2. Otra característica surgida de las anteriores funciones es la de ser una labor de calle y a la intemperie que es permanente y articulada, muchas veces al mismo tiempo.
3. El tercer grupo de características complejas del oficio Agente de Tránsito y Transporte es que su jornada laboral se desarrolla en turnos rotatorios y nocturnos, con extensión de la jornada fuera de su horario habitual y con disponibilidad permanente de acuerdo a las necesidades del servicio, el cual no se pueden negar por disposiciones disciplinarias.
4. La complejidad también se configura en este oficio, por la profusión y variedad de los *objetos de trabajo* (peatones, conductores de vehículos, motocicletas y bicicletas), con las consecuencias tanto físicas como mentales y de estrés por el manejo de público, así como la vigilancia e interpretación de normas.
5. El otro grupo de características que producen alta complejidad de la labor del Agente de Tránsito y Transporte es la *multiplicidad y peligrosidad de instrumentos de trabajo* (pito, moto, uniforme, normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, las cuales debe conocer, interpretar y hacer cumplir)
6. Se trata de un servicio de primera necesidad que se ofrece 365 días al año, 24 horas al día y 7 días a la semana, con el objetivo de *regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.*”. Cada ente territorial también tiene sus propias complejidades, exigencias y disponibilidad de tiempo
7. Sumado a todo lo anterior, este oficio desarrolla funciones delegadas por la ley penal de “policía judicial”, dichas funciones las realizan todos los días y en forma permanente y éstas son demostrables a partir de la situación del parque automotor y movilidad en el país: en primer lugar, la cantidad de vehículos automotores ha ido aumentando por el orden del 6 al 7% anual sostenido en los cinco últimos años, en segundo lugar a 2016 en Colombia existen cerca de 11 millones de vehículos automotores, es decir, un vehículo por cada 4 habitantes, de ellos más de 19% son motos sobre el total de automóviles, es decir 5.800.000 motocicletas y 4.700.000 automóviles. Las motos son el primer causante de accidentes y agresiones a la autoridad Agente de Tránsito y Transporte.

Ahora bien, estos cerca de 11 millones de vehículos automotores han ocasionado 39.500 accidentes de tránsito, y dejaron cerca de 6.000 muertes, es decir cada 85 minutos muere un colombiano por esta causa, siendo la segunda causa de homicidio en el país.

1. Por último se ha dejado el análisis a una función especial que realizan los Agentes de Tránsito y Transporte, y son las funciones de “policía judicial” labor reconocida como de alto riesgo, por la Ley 1223 de 2008 para el CTI, cuya consideramos que existe una violación del derecho a la igualdad consagrado e el Articulo 13 de la Constitución Nacional, por cuanto se presenta una desigualdad legal originada en la no inclusión del oficio Agente de Tránsito y Transporte como actividad de alto riesgo y sí se considera objetivamente y científicamente la clasificación como de alto riesgo en las funciones ejecutadas por los miembros del Cuerpo Técnico de Investigación- CTI.

Se recuerda que el “legislador está vinculado íntimamente al principio de igualdad, de manera que debe dar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes, siempre que no exista una razón suficiente que permita dispensarle un tratamiento desigual *(mandato de tratamiento igual)* y, además, está obligado a otorgar un trato desigual o a establecer diferenciaciones o a dar un trato distinto a supuestos de hecho diferentes *(mandato de tratamiento desigual)*. Así mismo, le está permitido que trate de manera idéntica supuestos de hecho diferentes cuando ello resulte razonable y siempre que no exista una razón suficiente que imponga dicha diferenciación. De esa manera se incurre en una discriminación normativa cuando dos condiciones fácticas semejantes son tratadas por el legislador de manera desigual sin que exista una justificación objetiva y razonable. Por contera, si el legislador ha reconocido un determinado beneficio a un grupo de personas determinado y ha excluido del mismo a otros que, por compartir los mismos supuestos fácticos, deberían ser sujetos de igual tratamiento, se incurre entonces en violación del principio de igualdad y debería la Corte proferir una sentencia integradora para garantizar la igualdad”[[5]](#footnote-5).

Por lo tanto si se considera que estas actividades de Policía Judicial implican de por sí una disminución de la expectativa de vida saludable de los servidores del CTI, por lo que se justifica una pensión de alto riesgo, por cuanto se encuentran expuestos con hechos y productos de origen de la delincuencia que implica el manejo cotidiano de agentes químicos, biológicos, cadáveres, entre otros, se debería dar un tratamiento igual (mandato de tratamiento igual) a los Agentes de Tránsito y Transporte por desarrollar dichas funciones delegadas, que sumadas exponencialmente a las otras siete (7) razones de la complejidad del oficio Agente de Tránsito y Transporte justificarían por si misma considerar dicha actividad como de alto riesgo.

* 1. **Fundamentos científicos epidemiológicos:**

El deterioro de la salud de los Agentes de Tránsito y Transporte, ha sido estudiada durante varios años, en diferentes ciudades del País, casos como:

* Medellín por la Universidad de Antioquia, Facultad Nacional de Salud Pública “Héctor Abad Gómez” sobre “Monóxido de Carbono Ambiental y Carboxihemoglobina en Agentes de Tránsito y Transporte” y su último estudio epidemiológico de dichos trabajadores y trabajadoras.
* Bucaramanga por la Universidad Cooperativa de Colombia, Escuela de Postgrados, Especialización en Salud Ocupacional, sobre “Prevalencia de patología auditiva laboral por exposición al factor de riesgo ruido en los alférez de la Dirección de Tránsito de la ciudad de Bucaramanga y formulación de medidas de intervención”. Teniéndose como factor común el desarrollo de labores en condiciones críticas de salud ocupacional, que en todo caso están muy por encima de los límites ocupacionales permisibles.

*Los factores de riesgo que se han tipificado en estos estudios y dentro del desarrollo de la actividad laboral de Agente de Tránsito y Transporte, son:*

1. *Factor de Riesgo por contaminación con Monóxido de Carbono y material particulado.* El Monóxido de Carbono Genera contaminación directa en el organismo por la formación de moléculas de Carboxihemoglobina, la cual impide el transporte de Oxigeno en la sangre, produciendo una anoxia de tipo anémico. En relación con el material particulado, la exposición continua a este produce alteraciones en las vías respiratorias y predispone el organismo a enfermedades como insuficiencia respiratoria y alergias tipo asma. El estudio realizado a una población importante de Agentes de Tránsito en Colombia fue el relacionado en el estudio “La influencia del Monóxido de Carbono Ambiental y Carboxihemoglobina en estos empleados públicos en el Municipio de Medellín”, en donde se concluye que el aumento observado durante los últimos años en los niveles ambientales de Monóxido de Carbono, está relacionada directamente con el aumento del parque automotor y con el deterioro de este; además en dicho estudio se detectó que los Agentes de Tránsito se exponen hasta a dos (2) veces el valor límite permisible ocupacionalmente, encontrándose posterior a cada jornada de 8 horas de trabajo una asociación directa entre el nivel ambiental de CO y la carboxihemoglobina, molécula característica que se encuentra en la sangre después de la intoxicación por CO.
2. *Factor de Riesgo Ruido.* Produce pérdida de la capacidad auditiva, generando trauma acústico el cual se ve incrementado por la exposición al factor de Riesgo a través del tiempo. El estudio realizado en los Agentes de Tránsito de Bucaramanga sobre la “Prevalecía de Patología Auditiva Laboral por Exposición al Factor de Riesgo Ruido” concluyó que la población en riesgo se encuentra expuesta a niveles de ruidos que superan altamente los límites permisibles durante sus jornadas laborales y que por lo menos el 42% de la población a la fecha del estudio presentaban trauma acústico en sus diferentes grados y un 29% presentaban *Daño Auditivo Asociado Con Exposición Laboral.* Además, la prevalencia del trauma acústico se ve incrementada en la población con un mayor tiempo de exposición ocupacional al factor riesgo ruido.
3. *Factor de Riesgo por Temperaturas Ambientales.* La exposición a continuos cambios de temperaturas, el cual es el caso típico de quienes desarrollan sus labores a la intemperie y a lluvias de carácter ácido que se presentan en las zonas de congestión vehicular, produciendo debilitamiento del sistema inmunológico haciendo al organismo vulnerable a enfermedades de tipo viral. Se debe tener en cuenta también *el llamado Estrés Térmico*, el cual consiste en la medición de las condiciones de confort del trabajador debido a las temperaturas de trabajo y su relación directa con el calor metabólico. Estas condiciones no las puede controlar el empleador, puesto que no es el originario del riesgo, si no son las personas y los vehículos que tienen la libertad de transitar por las calles, y la contaminación ambiental de las ciudades y localidades, que no puede evitar, pero el trabajador/a debe estar expuesto por su oficio y funciones.
4. *Factor de Riesgo por exposición a radiación solar*. El recibir continuamente las radiaciones solares directamente sobre la piel y sin ningún tipo de protección es factor de predisposición en el desarrollo de enfermedades de la piel como alergias que terminan siendo crónicas debido a la exposición continua e incluso en algunos casos extremos se presentan casos de cáncer en la piel (Artículo 1° numeral 4º del Decreto 1281/94). Al evaluar el factor de riesgo por exposición a radiación solar, sobre el cual se conocen de antemano resultados desalentadores, ya que por lo menos un 25% de la población en estudio presenta problemas crónicos en la piel, por la exposición diaria y durante jornadas de más de 8 horas a las condiciones ambientales reinantes.
5. *Factor de Riesgo Ergonómico y Mecánico.* Las labores propias de los Agentes de Tránsito y Transporte se desarrollan en condiciones físicas inadecuadas ya que gran parte de la jornada se realiza de pie, además existe un riesgo potencial de ser atropellado. Esto genera una constante ansiedad y un estrés permanente que deteriora la salud física y mental del agente, a tal punto que lo influye negativamente en las relaciones intrafamiliares,actualmente por lo menos un 15% de ellos han tenido que ser Reubicados en otros puestos de trabajo, ya que su estado de salud física y mental no les permite su exposición a ninguno de los factores de riesgos inherentes a las funciones de tipo operativo propias de esta actividad laboral.
6. *Factor de Riesgo psíquico y físico*. El Agente de Tránsito y Transporte, desarrolla sus labores en constante presión, debido a que la autoridad que representa no es aceptada de muy buena gana por los conductores, los cuales, por ser afectados por una acción contravencional, descargan el estrés y su intolerancia sobre los Agentes; quienes son agredidos verbal y físicamente y algunos casos con armas blancas y de fuego causándoles la muerte. Las estadísticas sobre esta situación nos dicen que en los últimos diez (10) años han muerto violentamente y por enfermedad profesional en el cumplimiento de su deber 30 Agentes de Tránsito en Colombia, en un promedio de tres (3) funcionarios por año, promedio superior a muchas de las actividades laborales que poseen el derecho a una pensión especial por alto riesgo. Adicional a ello continuamente son amenazados por grupos armados ilegales, por cumplir con esta función social establecida por ley, a esto se añade lo explicado en el numeral 3.1, literal h, en el cual éstos trabajadores también realizan funciones de “policía judicial” actividad ya reconocida como de alto riesgo, debido fundamentalmente a la violencia y los riesgos psicosociales que implica de por sí esta actividad, al estar enfrentado directamente con la muerte, con cadáveres, con el sufrimiento humano, la calamidad, el dolor y la violencia de las personas y vehículos.
	1. **Situación de Seguridad y Salud Laboral de las y los Agentes de Tránsito. Colombia. 2014.**

La población aproximada de empleados públicos que ejercen esta función en los organismos de tránsito centralizados o descentralizados de los entes territoriales es de tres mil doscientos cuarenta y cinco (3.245), laborando en ciento treinta y cuatro (134) municipios de Colombia, de 20 departamentos del país, con un promedio de edad de 43 años al 2015 y una antigüedad en el oficio que es muy especializada de 20 años promedio. Este estudio realizado y actualizado por la Universidad de Antioquia en el año 2015, cuyos resultados son representativos puesto que se estudió una población de Agentes de Tránsito y Transporte de 833, según tabla 1, más del 80% son hombres, de 24 ciudades y 12 departamentos diferentes configurándose una muestra suficiente y consistente para ser concluyente de en sus resultados.

**Tabla 1. Descripción de frecuencias absolutas y relativas del sexo de 833 agentes de tránsito y transporte. Colombia 2013-2014.**

|  |
| --- |
| **Por sexo** |
| **Sexo** | **Frecuencia** | **Porcentaje** | **Porcentaje** |
| Sin dato | 1 | 0,12% |   |
| Femenino | 153 | 18,37% | 18,39% |
| Masculino | 679 | 81,51% | 81,61% |
| Total | 833 | 100,00% | 100,12% |

Según este mismo estudio se encontraron los siguientes hallazgos:

* 1. Accidentalidad laboral

La tasa promedio de Accidentes de trabajo (AT) no mortales por 100 trabajadores entre el 2008 y el 2011 para los agentes de tránsito activos durante el periodo fue de 9,6/100 superior a la tasa nacional general de 7,0/100 y a la del grupo de riesgo IV (al que están asignados los agentes) de 6,8/100. Las causas inmediatas que explican la mayoría de los AT fueron los accidentes de tránsito o transporte como motociclistas y peatones, la agresión física de los usuarios y las caídas de las motocicletas.

La Tasa promedio de AT mortal por 100000 trabajadores en los años 2006-2008 fue de 181, muy superior a la nacional de 10,4 y a la del grupo de riesgo V de 16.7 informada para el periodo.

* 1. Enfermedad laboral

La tasa promedio de EP por 100000 para el periodo 2008-2011 fue 5 veces más elevada en los agentes que la reportada para el nivel nacional y para el grupo de riesgo V (nivel superior al que tienen asignados los agentes) así: 607.28, 122.12y 109.78 por 100000 respectivamente.

1. **Agente de Tránsito y Transporte oficio de alto riesgo:**

Analizado todos los anteriores fundamentos de justifican que el oficio de Agente de Tránsito y Transporte de los Entes Territoriales, cumple con las especificaciones que la OIT a través de su estudio comparado[[6]](#footnote-6), en el cual identifica, que en el mundo se reconocen los oficios de alto riesgo, según las distintas categorías identificadas como:

* 1. *Oficios o trabajos penosos*: Son aquellos oficios que por naturaleza específica son duros, los someten su estrés físico o mental, por su exigencia física o psíquica y trabajos que causan un mayor desgaste físico y mental. En el caso del agente de tránsito y transporte, existe trabajo penoso, puesto que es un oficio en posición permanente de pie sin posibilidades de alternar posición de pie-sentado o activo-descanso, porque todas las funciones identificadas en el numeral 3.1., dichas funciones y actividades solo es posible cumplirlas en posición permanente de pie, además es a la intemperie con relativa protección, debido a que no se pueden utilizar totalmente los equipos de protección personal puesto que necesitan que su rostro y boca se encuentren al descubierto, para la utilización del pito e impartir normas; también este oficio comporta una serie de sobrecargas físicas por el transporte, levantamiento y desplazamiento de cargas pesadas, manipulación de objetos, instrumentos pesados y peligrosos (ejemplo el transporte de personas, contribuir a mover vehículos, manipulación de motos, etc)., fijación permanente de la atención o de las capacidades o facultades mentales, manejo de grandes responsabilidades y cargas psicológicas, con poca autonomía y apoyo social, impartir normas y sanciones, educar a las personas, manejar público e instrumentos y objetos pesados, por su función de policía judicial, etc.
	2. Oficios o trabajos peligrosos: Los trabajos peligrosos son aquellos que por su propia naturaleza son capaces de causar accidentes laborales o enfermedades profesionales con mayor índice de incidencia o frecuencia que otros trabajos y que su gravedad producen mayores días de incapacidad y mayores días perdidos que otros trabajos similares o promedio de la población trabajadora. Para el caso que nos convoca, por ejemplo según cifras oficiales de la Alcaldía de Medellín, en el segundo semestre del 2015, el oficio de agente de tránsito y transporte es el de mayor accidentalidad, el oficio de agente de tránsito y transporte aporta el 43%, casi la mitad de los accidentes de trabajo ocurridos, y mucho más dramático es en los días perdidos y días de incapacidad por la accidentabilidad laboral, la secretaria de movilidad y específicamente el oficio de agente de tránsito, aporta el 54% de los días de incapacidad, es decir más de la mitad de los días perdidos por esta causa los aporta este oficio.
	3. Oficios o trabajos insalubres: Son aquellas labores que, por su especíﬁca naturaleza, se desenvuelven en ambientes insanos y sucios (muy contaminados a pesar de las medidas de control). En el caso del agente de tránsito, es INSALUBRE por su Contaminación en la fuente directa con irritantes, polución, ruido, sin o poca protección personal, así mismo se configura como trabajo INSALUBRE por la función de policía judicial, a partir de la manipulación de cadáveres, material biológico, etc.
	4. Oficios o trabajos Tóxicos: Son aquellos en los que el trabajador o trabajadora está expuesto a agentes físicos, químicos o biológicos agresivos o nocivos por su propia naturaleza (CANCERIGENOS, IRRITANTES MAYORES, ETC.). Los agentes de tránsito según los estudios que se han realizado, están expuestos a contaminantes mayores como los componentes de la denominada “lluvia ácida” compuesta por ácido sulfúrico, la contaminación con monóxido de carbono, con asbesto de los frenos, humos de gasolina y metálicos en general, etc.
1. **Sostenibilidad financiera.**

La población aproximada de empleados públicos que integran los Grupos de Control Vial de los Entes Territoriales en sus organismos de tránsito centralizados o descentralizados es de tres mil setecientos (3.700) agentes, laborando en ciento treinta (130) municipios de Colombia, por lo cual el impacto fiscal del monto a cotizar de los nominadores es mínimo, ya que sus salarios en el nivel asistencial y técnico según el decreto anual que expide el Gobierno Nacional es inferior a dos millones cuatrocientos mil ($2.400.000) pesos y en promedio en esta profesión su real monto salarial se acerca a un millón ochocientos mil ($1.800.000) pesos mensuales, lo que nos permite considerar que el incremento de la cotización de 10 puntos estaría cercana a $200.000 mensuales por cada agente, por los doce meses del año el monto total sería de $2.400.000 x los 3.700 agentes, equivalente a 8.880.000.000, distribuidos en los ciento treinta (130) municipios, desde luego todo depende de la cantidad de Agentes de Tránsito en cada ente territorial y la creación de estos grupos especializados hacia el futuro.

La sostenibilidad financiera y las fuentes de ingreso adicionales de los costos fiscales de la presente iniciativa a corto, mediano y largo plazo, se demuestra en los diferentes Organismos de Tránsito de los entes territoriales con el desarrollo efectivo y eficiente de su actividad comercial y de servicio y lo que cada Agente de Tránsito y Transporte genera para el erario público en cumplimiento de sus funciones, siendo hasta de tres (3) veces su propio salario básico y sus prestaciones, por labores tales como la elaboración de comparendos por infracciones en: tránsito, transporte, ambiental en el ramo, revisión técnico-mecánica, inmovilizaciones vehiculares (servicio de grúa), capturas por ejecuciones fiscales o causas penales y servicio de parqueaderos, etc. Sin embargo, solo vamos a contar con la cantidad de comparendos elaborados por infracciones de tránsito y transporte, valores estos recaudados por los organismos de tránsito, Entidades públicas o privadas o directamente el municipio; comparendos manuales, digitales, foto detección y cartera morosa. De estos valores efectivamente recaudados se desprende el 7% para el pago de los 10 puntos adicionales por alto riesgo y el aporte del reconocimiento de la retroactividad será efectivo con el 8% de lo recaudado, durante tres años a partir de la expedición de la presente ley.

Los recaudos del 7% y 8% respectivamente serán depositados por los Organismos de Tránsito o respectivo municipio a COLPENSIONES-

Los siguientes son los datos estadísticos de elaboración de comparendos por los diferentes grupos de control vial de los entes territoriales durante los últimos cinco años 2012 – 2016, los cuales fueron reportados por cada una de las Entidades municipales.

Dirección de Transito de Bucaramanga.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AÑO** | **N° de comparendos** | **Valores generados** |
| 2003 | 40.161 | 10.040.250.000.00 |
| 2004 | 34.628 | 8.657.000.000.00 |
| 2005 | 29.557 | 7.389.250.000.00 |
| 2006 | 27.606 | 9.202.464.843.25 |
| 2007 | 24.207 | 8.426.103.672.72 |
| **TOTAL** | **156.159** | **43.715.068.515.97** |

|  |
| --- |
| 156.159/5 años = 31.232 promedio por año/12 meses= 2.603 por mes/128 = 20.33 comparendos elaborados por cada agente en el mes. 20.33 x 10 salarios mínimos mínimo de infracción $300.000 = 6.099.000.00. Valor que representa más de tres salarios más prestaciones sociales de C/U. |

En los cuatro (4) últimos años la Secretaría de Tránsito de Medellín, 2004-2008, reportó la siguiente cantidad de comparendos:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑO** | **COMPARENDOS** |
| 2005 | 205.352 |
| 2006 | 272.193 |
| 2007 | 284.268 |
| 2008 | 314.339 |
| Total 1.121.152/4=280.288 anual/12=23.357.3/535=43.6 comparendos mensuales por agente x 250.000 valor promedio = 10.900.000 *equivalente a cuatro (4) salarios y prestaciones de cada agente.* |

1. **Fundamentos Jurídicos y Jurisprudenciales**

El artículo 2° del Decreto Reglamentario 1607 de 2002, en desarrollo del artículo 28 del Decreto-ley 1295 de 1994, adoptó la tabla de clasificación de actividades económicas dentro de la cual sitúa las empresas dedicadas a los servicios de Agentes de Tránsito urbano, en la clase de riesgo IV, Código CIIU, Dígitos adicionales 02, correspondiente a **Alto Riesgo**, según el artículo 64 del Decreto 1295 de 1994, Modificado D. L. 2150 de 1995, por su impacto o disminución de las expectativas de vida saludable. Dicha consideración está avalada además por las actuales Aseguradoras de Riesgos Profesionales, para el personal que desarrolla estas funciones en los diferentes Organismos de Tránsito del país, donde la liquidación de sus aportes se hace con base en la tabla de cotización clase de riesgo IV, correspondiente al artículo 13 del Decreto Reglamentario 1772 de 1994.

El presente proyecto requiere adicionar la actividad laboral realizada por los Grupos de Control Vial como de alto riesgo, acorde con la Ley 797 de 2003, Ley 100 de 1993, Decreto 2655 de 2014 y aplicando la sentencia de la Corte Constitucional C-663 de 2007, la que pronuncia que las actividades laborales que sean calificadas jurídicamente de alto riesgo tienen el derecho a pensión de vejez por Alto Riesgo, y ello se encuentra impetrada en el artículo 64 del Decreto 1295 de 1994, Modificado D. L. 2150 de 1995.

Los Agentes de Tránsito y Transporte, están llamados a ejercer funciones dentro del nuevo sistema penal oral acusatorio en labores como inspección del lugar, inspección de cadáver, entrevista, acompañamiento para el examen médico legal a la víctima, aplicación de la cadena de custodia a los elementos materiales probatorios, manipulación de sustancias peligrosas, etc. Funciones que les entrega las Leyes 906 de 2004, 769 de 2002 y 1132 de 2008, en la investigación de delitos en tránsito, en cumplimiento de su función misional de policía judicial en el levantamiento de accidentes con lesionados y occisos.

Los policías de tránsito que pertenecen a los grupos especializados de la policía de tránsito de la Policía Nacional, se encuentran protegidos en Colombia bajo un régimen especial de pensiones por vejez de alto riesgo a menor tiempo y con mejores garantías laborales, prestacionales, sociales y económicas, que los Grupos de Control Vial (Agentes de Tránsito y Transporte) de los Organismos de Tránsito de los entes territoriales y sin embargo estos últimos realizan idénticas funciones, están expuestos a las mismas situaciones de enfermedad profesional, accidentalidad, morbilidad y mortalidad**.**

La Corte Constitucional en sentencia C-577 de 2006, reconoce la igualdad en funciones, deberes y facultades sancionatorias entre estas dos (2) autoridades de tránsito. En efecto para este tribunal constitucional los requisitos que se exigen para el cargo de Agente de Tránsito de la Policía Nacional, pues, es tanto los Agentes de Tránsito de las entidades territoriales y los de la Policía Nacional, tengan los mismos deberes y cumplan con las mismas funciones. Esto, en cuanto ambos aplican las mismas normas y tienen las mismas facultades sancionatorias y de policía judicial.

No se pretende con esta sustentación, solicitar igualdad de condiciones y derechos con estos servidores públicos (Policía Nacional), sino un reconocimiento normal y equitativo del derecho pensional de vejez por alto riesgo en los términos del presente proyecto de ley, que no afecte riesgosamente los presupuestos de los entes territoriales.

1. **Análisis del Cálculo Actuarial**

La empresa SuGerencia Consultores S.A.S., por solicitud de la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte Andett, ha preparado un cálculo actuarial para analizar los efectos de la propuesta del Proyecto de Ley para Pensión de Alto Riesgo.

A continuación, se presentan los resultados fundamentales del estudio en mención,

Que tiene en cuenta expectativas, planes y objetivos de la administración de la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte (ANDETT) con respecto al comportamiento futuro de las pensiones, así como supuestos y juicios con relación a estos.

Es necesario tener en cuenta que:

* SuGerencia Consultores de ninguna manera puede garantizar que las proyecciones o pronósticos sobre beneficios futuros, flujos de caja o posiciones financieras de las pensiones en mención puedan ser alcanzados, teniendo en cuenta que muchos de los supuestos y proyecciones están más allá del control de cada una de las partes. Los resultados reales podrán variar de las proyecciones y los pronósticos, y estas variaciones pueden ser más o menos favorables.
* SuGerencia Consultores ha preparado este informe independiente, con cuidado y diligencia, basados en información pública o suministrada por la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte (ANDETT), suponiendo que ha sido entregada de buena fe y con la creencia, con bases razonables, que dicha información es veraz y objetiva.
* SuGerencia Consultores no ha realizado ninguna auditoría sobre dicha información, por lo cual no pretendemos ni estamos en capacidad de emitir opinión alguna sobre la razonabilidad de la información obtenida.

**Bases para el cálculo actuarial**

**Bases Legales**

El estudio está elaborado con base en las normas legales vigentes a diciembre 31 de 2017, a saber:

* **Contable**: Decreto 2649/93, modificado por el 2852/94 y el 1517/98.
* **Tributaria**: Estatuto Tributario Artículo 112.
* **Técnica**: D.R. 2498/88, modificado por el 2783/2001.

**Bases Técnicas**

*Tablas de Mortalidad*

Tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres experiencia adoptadas por Resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera.

Tablas de Mortalidad de Inválidos, de acuerdo con Resolución 0585 de 1994 Superintendencia Bancaria.

*Incremento de Salarios y Pensiones*

La tasa DANE para el año k será el promedio resultante de sumar tres (3) veces la inflación del año k-1, más dos (2) veces la inflación del año k-2, más una (1) vez la inflación del año k-3.

*Interés Técnico*

10,82%, equivalente a la Tasa de Inflación calculada anteriormente, ajustada en forma compuesta con una tasa real del 4.8%.

*Edad del Cónyuge*

Para los casados será la establecida con base en su fecha de nacimiento si es conocida o con un corrimiento de cinco (5) años si ésta no se conoce.

Para las eventuales rentas de sustitución de Solteros se toma con un corrimiento de 5 años.

*Valor de la Pensión*

1. *Bajo el Régimen Vigente Actualmente*

Se calcula suponiendo que continúan trabajando y que cotizan densamente. Se determina que se jubilan a la edad mínima de acuerdo con el régimen que les corresponde:

* Quienes aplican a régimen de transición: a los 55 años para las mujeres y 60 para los hombres; o a la edad actual si superan estos topes.
* Quienes no tengan régimen de transición, a los 57 años para las mujeres y 62 para los hombres; o a la edad actual si superan estos topes. Se requiere, adicionalmente, obtener un mínimo de 1.300 semanas cotizadas.

De acuerdo con el tiempo laborado en la entidad hasta la fecha, más los tiempos hasta las fechas de jubilación señalados, se calcula la tasa de reemplazo, de acuerdo con la normatividad vigente.

El valor de la pensión se calcula como el producto entre el salario a 2018 por la tasa de reemplazo establecida.

1. *Bajo la Expectativa del Proyecto de Ley*

Se calcula suponiendo que continúan trabajando y que cotizan densamente.

Se jubilan a una edad mínima de 55 años, con un número mínimo de semanas cotizadas de 700.

*Muestra analizada*

Para el cálculo de la reserva actuarial, se realiza el análisis con un grupo de 1.332 personas, que actualmente se desempeñan como Agentes de Tránsito y Transporte en diferentes municipios del país. Esta muestra es consistente con un margen de error del 3% y un nivel de confianza de 98,5%

**Supuestos Generales**

Se ha realizado el análisis teniendo en cuenta los siguientes elementos:

* Se ha supuesto que el personal continúa trabajando como Agente de Tránsito y Transporte hasta el día de su jubilación y que estos **continúan cotizando densamente**.
* Para todos los Agentes, se ha realizado el **análisis a dos vidas**, teniendo en cuenta que en el caso más crítico aún quienes actualmente son solteros o viudos, podrían tener al menos un beneficiario de su pensión, válido.
* Para quienes actualmente tienen **hijos en estado de invalidez**, se les ha considerado como potenciales beneficiarios de su pensión.

Se ha realizado el cálculo de la reserva total actuarial, teniendo en cuenta

* 1. **Las condiciones del régimen actual de pensiones** en el que se encontrarían los agentes, de estar contemplados en el Régimen de Prima Media.
	2. **Las condiciones de un posible régimen de pensión de alto riesgo (según proyecto de ley) en el que se encontrarían los agentes, de estar contemplados** en el Régimen de Prima Media.
	3. **La diferencia entre las dos reservas consideradas anteriormente** deberá ser cubierto con un fondo que se alimentará de un porcentaje de los comparendos que emiten y recaudan los organismos de Tránsito y Transporte del país.

**Proyección del fondo[[7]](#footnote-7) requerido para cubrir los requerimientos de la pensión de Alto Riesgo**

A partir de lo expuesto en el Proyecto de Ley, se ha propuesto la creación de un fondo que permita cubrir la diferencia entre lo requerido por las nuevas condiciones buscadas de pensión de alto riesgo y las condiciones actuales bajo el régimen de prima media.

Para esto, se ha supuesto que el fondo se alimenta de un cierto porcentaje del valor de recaudo de los comparendos que imponen los mismos Agentes de Tránsito y Transporte del país.

Una vez se ha realizado la proyección para la muestra analizada, **se ha evaluado para una población total de agentes en el país de 3.700 personas.**

Como base para el cálculo, se ha tomado la información histórica de los recaudos por comparendos:

**Histórico de recaudo de comparendos a nivel nacional**

**(Fuente: Federación Colombiana de Municipios)**



A continuación, se proyecta el fondo que debe cubrir el diferencial entre lo requerido según el Proyecto de Ley y el Régimen de Pensiones Actual.

**Cálculo de la Reserva Actuarial para la muestra analizada (Cifras en Millones de Pesos)**

**Cálculo al 31 de diciembre de 2017**



**Resumen de Estadísticas del Cálculo de la Reserva Actuarial para la muestra analizada (Cifras en Millones de Pesos)**

**Cálculo al 31 de diciembre de 2017**



Para la reserva **según el Proyecto de Ley**, el 90% de los Agentes de Tránsito y Transporte tendrían

* Un **%IBL** que oscila entre $64% y $80%, con un valor promedio de $77%. La desviación estándar de esta variable corresponde a un valor de $0, que equivale al 6,9% del %IBL promedio.
* Una **pensión** que oscila entre $1.008.486 y $2.142.328, con un valor promedio de $1.696.301. La desviación estándar de esta variable corresponde a un valor de $371.659, que equivale al 21,9% de la pensión promedio.
* Una **Reserva total** que oscila entre $106.348.823 y $482.805.029, con un valor promedio de $262781724. La desviación estándar de esta variable corresponde a un valor de $120.954.537, que equivale al 46% de la reserva total promedio.

**Análisis para la Población Total de Agentes: Saldo final del fondo luego de cubrir el excedente de la jubilación (Según régimen de alto riesgo, menos régimen de prima media): 5% de los comparendos serían aportados al fondo durante los primeros 10 años y del 4% durante los años siguientes (Cifras en Millones de Pesos Colombianos) Cálculo al 31 de diciembre de 2017**



Se observa que **el fondo tiene capacidad suficiente para cubrir los requerimientos** del diferencial de la pensión entre lo propuesto en el Proyecto de Ley y lo dispuesto en la normatividad actual

**FUNDAMENTOS FINALES**

Como anteriormente se mencionó en materia constitucional y legal se demuestra que se ha legislado a favor de las personas que tienen un alto riesgo de ver limitada su calidad de vida en tanto desarrollan actividades que tienen efectos ocupacionales muy fuertes, sin embargo, aun cuando los años de vida saludable de las personas se puede ver reducido se ven obligadas a cotizar el mismo número de semanas que un trabajador cuya exposición a riesgos laborales es menor.

En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.

Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riego serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo ahí establecido.

Esta iniciativa está enmarcada, por lo tanto dentro del principio de la equidad, de la preservación de una vejez deseable, y de la sostenibilidad financiera, Concluyendo que se hace necesario crear una ley que garantice el obligatorio cumplimiento de las especificaciones dadas para preservar la vida de los trabajadores que pertenecen a los grupos de Control Vial

Como se señaló anteriormente, el Legislador estableció dos regímenes pensionales con características propias. Por un lado, el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, y por otro, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por fondos privados. Una de las principales características del primero es que establece unos requisitos relativos a la edad del afiliado y las semanas cotizadas para acceder a la pensión solicitada. Así, por ejemplo, para obtener la pensión de vejez el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 indica que se debe tener 55 años de edad, si es mujer, y 60 años si es hombre y haber cotizado 1.000 semanas. En cambio, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad sólo se necesita acumular un capital que le permita al afiliado obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, sin importar la edad o las semanas cotizadas*.*

Ahora bien, para acceder a la pensión especial por actividades de alto riesgo contemplada en el Decreto 2655 de 2014 y en la Ley 860 del mismo año, se exigen como requisitos tanto una edad mínima como un determinado número de semanas cotizadas, a saber: tener 55 años de edad y cotizar un mínimo de 1000 semanas. Así entonces, resulta claro que para reconocer la mencionada pensión especial se deben cumplir unos requisitos de edad y semanas cotizadas que sólo consagra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, pues como se dijo, en el Régimen de Ahorro Individual sólo se exige que el afiliado tenga un capital acumulado que le permita obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

Por esto, teniendo en cuenta el amplio margen de configuración que tiene el Legislador en esta materia, resulta razonable que en las disposiciones acusadas sólo se consagre la pensión especial por actividades de alto riesgo a aquellas personas que se encuentren afiliadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que dicho régimen incorpora los requisitos de edad y semanas de cotización para acceder a las pensiones, no así el Régimen de Ahorro Individual.

Por ello en el presente Proyecto de Ley contempla que los Agentes de Tránsito y Transporte a los que se aplique un régimen especial de Alto Riesgo, se les concederá a aquellos que se encuentran afiliados a una AFP, el traslado desde la vigencia de la norma como el contemplado en la Sentencia C-030 de 2009, que concede una vez proferida un término de 3 meses esto es su traslado al COLPENSIONES.

5. **Proposición final** Solicitamos a los representantes de la comisión séptima de cámara se dé primer debate al presente proyecto de ley conforme al articulado propuesto a continuación.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ÓSCAR HURTADO PÉREZ**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Antioquia**

1. *Organización Internacional del Trabajo “OIT”.* Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, peligrosa o insalubre. Estudio comparado. Página 7, 2014 [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional T-042-10 [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional en la sentencia C-1125 de noviembre 9 de 2004, M. P. Jaime Córdoba Triviño. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 28 del Decreto – Ley 1295 de 1994. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Constitucional C-1125-04 [↑](#footnote-ref-5)
6. *Organización Internacional del Trabajo “OIT”.* Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, peligrosa o insalubre. Estudio comparado. Página 7-, 2014 [↑](#footnote-ref-6)
7. Financieramente se habla de la constitución de un fondo, que permita la acumulación de dinero para el fin mencionado. Sin embargo, en términos del proyecto de ley, se establece la figura de una Cuenta, al interior del Administrador de Pensiones de Prima Media. Para los términos de este análisis, cuando se refiera al Fondo, se establecerá que se trata de dicha Cuenta. [↑](#footnote-ref-7)